

FICHA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

De conformidad con lo que disponen el artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y el artículo 133 apartado 1 y primer párrafo del apartado 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Presidència de la Generalitat, a través de la Dirección General de Administración Local, hace pública, antes de la elaboración del proyecto normativo indicado en el encabezamiento, esta consulta.

Las aportaciones y opiniones se pueden enviar para su consideración, a través del portal participa <https://gvaparticipa.gva.es> y a través de la dirección de correo electrónico: coordinaciolocal@gva.es.

Plazo de aportaciones: un mes desde el día siguiente al de la publicación en el DOGV. Una vez concluido este trámite, se informará del resultado de la participación mediante una valoración global. Esta fase es independiente del trámite de audiencia ciudadana previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2023.

ANTECEDENTES DE LA NORMA

Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana pretendió dotar a las mancomunidades de un régimen jurídico más completo y, partiendo de la heterogeneidad en su composición, llevar a cabo una regulación más detallada en cuanto a su diferente catalogación atendiendo a su capacidad de gestión y la adecuación de su ámbito territorial a la demarcación territorial correspondiente. Para ello la ley creó un nuevo tipo de mancomunidades, las de ámbito comarcal, configuradas como piezas básicas en una doble vertiente: por un lado, como estructura asociativa estable y sólida para la mejora de los servicios ofrecidos a los ciudadanos y de su participación en los asuntos públicos y, por otro lado, la de convertirlas en la referencia básica para la implementación de las políticas y servicios del resto de administraciones públicas de la Comunitat Valenciana. La Ley, según su anexo, contemplaba que pudieran constituirse 32 mancomunidades de ámbito comarcal, pero desde su entrada en vigor únicamente han

obtenido la calificación 6 mancomunidades.

No obstante, el tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto que para ello no resultaba necesario crear un nuevo tipo de mancomunidades ya que los objetivos citados eran perfectamente alcanzables a través de la figura de las mancomunidades de régimen ordinario. La transformación de mancomunidades de régimen ordinario en mancomunidades de ámbito comarcal y el farragoso procedimiento que conlleva ha provocado problemas desde el primer momento. En este sentido pueden citarse los siguientes:

- las mancomunidades han tenido que dotarse de más personal de carácter permanente.
- en algunos casos se han producido problemas entre los propios municipios integrantes de la mancomunidad inicialmente de régimen ordinario por disparidad de criterios y opiniones respecto a la necesidad o conveniencia de convertirse en mancomunidad de ámbito comarcal y las connotaciones ideológicas que a ello se ha achacado.
- Las dificultades para el cumplimiento de los requisitos han obligado a introducir modificaciones en la ley a efectos de flexibilizarlos (modificaciones de los artículos 2, 12, 38, disposición transitoria segunda).

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN

Con el objetivo de eliminar los problemas apuntados se considera conveniente suprimir la figura de las mancomunidades de ámbito comarcal manteniendo la existencia, al igual que en la legislación básica estatal, de un único tipo de mancomunidades en aras de ello también de la simplificación y claridad administrativa.

Sin perjuicio de la supresión de esta figura, se considera conveniente y oportuno mantener la personalidad jurídica y la condición de mancomunidad de aquellas que, después de haber seguido los procedimientos previstos hayan obtenido la correspondiente calificación -6 mancomunidades a la fecha de firma del presente documento, como ya se ha indicado, de un total de 32 que la ley preveía que se podían constituir. Además, para aquellas mancomunidades que a la entrada en vigor de la modificación legislativa que se propone ya hubieran iniciado la tramitación de los correspondientes procedimientos, podrán optar entre finalizar los mismos (y en ese caso los procedimientos continuarán rigiéndose por la normativa anterior, es decir, la recogida en estos momentos en el texto de la Ley 21/2018), o por desistir de dichos procedimientos y mantener su carácter de mancomunidades de carácter ordinario.

Asimismo, además de la supresión de la figura de las mancomunidades de ámbito comarcal, se pretende equiparar el régimen aplicable a los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en estas mancomunidades al contemplado para las mancomunidades de carácter ordinario.

OBJETIVOS DE LA NORMA

El principal objetivo de la norma que se pretende reformar es el de aclarar y simplificar el régimen jurídico de las mancomunidades de la Comunitat Valenciana, evitando la

disparidad de regímenes jurídicos aplicables, así como evitar a los municipios integrantes de las mancomunidades actualmente existentes los debates y discusiones ideológicas que puede conllevar el tener que aprobar todos los municipios integrantes de una mancomunidad los estatutos de carácter comarcal, teniendo en cuenta que el origen de la mancomunidad fue, precisamente, la voluntad unánime de todos los municipios que la integran de aunar esfuerzos y recursos para gestionar o ejecutar planes, realizar proyectos y obras o prestar servicios de competencia municipal a los ciudadanos con unos menores costes.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS

No existen otras posibles soluciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL